

## NOTA DEL DIRECTOR

Un buen número de los trabajos incluidos en este número abordan, desde diferentes perspectivas, determinadas manifestaciones de la dimensión internacional de los derechos. Así, en el trabajo *“Revolución en el Mediterráneo: ¿hacia un Islam democrático? El problema de la libertad de religión”*, y asumiendo como punto de partida el distinto concepto de Derecho de la cultura occidental y la islámica, Mario Losano examina algunos casos concretos de Estados islámicos (sobre todo Pakistán) y de convivencia entre Derecho islámico y Derecho europeo. Centrando la atención en los derechos fundamentales, la libertad religiosa de corte occidental encuentra dificultades casi insuperables en el Estado islámico, puesto que en el Islam se puede entrar pero no salir, a no ser con la muerte. Tras la *“Primavera árabe”*, muchas esperanzas occidentales se centran en el modo en que la religión islámica podrá conciliarse con la democracia y con el respeto a los tratados internacionales, sobre todo los relativos a derechos humanos. El trabajo de Mario Losano se enmarca en la investigación desarrollada en el Instituto Bartolomé de las Casas durante los meses de enero a junio de 2011 ocupando una cátedra de excelencia.

Por su parte, Joana Abrisketa, en el trabajo *“Hitos del Derecho de la guerra en el siglo XX: se consolida y evoluciona”*, presenta un análisis de la evolución de la regulación jurídica de la guerra en el ámbito internacional durante el pasado siglo. Para ello, distingue tres fases: el periodo embrionario, el periodo de consolidación y el periodo de expansión. Diversos factores, como la creciente participación de la población civil en los conflictos armados, la violencia estructural en los llamados Estados fallidos y la privatización de la fuerza armada han contribuido a poner en duda el modelo tradicional (fundamentalmente convencional) y a plantear direcciones de futuros desarrollos.

El examen de la ideología de los *“derechos diferenciados en función del grupo”* como respuesta a la supuesta insuficiencia del principio clásico de igualdad ante la ley en lo que se refiere a la efectiva promoción de los pueblos indígenas latinoamericanos, constituye el punto de partida del trabajo de Francisco José Contreras, *“Los derechos indígenas en las nuevas constituciones hispanoamericanas”*. Tras el análisis de algunos aspectos de su evolución histórica, se desemboca en la plasmación positiva de los derechos indígenas, primero en el Convenio

169 de la OIT, y después en las constituciones de las últimas dos décadas.

Asier Martínez de Bringas desarrolla las implicaciones de la prolongada ausencia de las diversidades culturales en el desarrollo del discurso de los derechos. En *“Derechos humanos y diversidad(es) cultural(es). Los retos de la interculturalidad”*, descarta la contradicción entre diversidades culturales y universalidad. Por el contrario, toda universalidad está transida de particularidad y que toda particularidad tiene un depósito de universalidad, como trasfondo esencial para dialogar con las diversidades. El texto explora la síntesis de las diversidades culturales y sus derechos que desemboca en la interculturalidad.

El carácter histórico y evolutivo de los derechos nos invita a centrar la atención en los derechos emergentes, dentro de los cuales el derecho al agua ocupa un importante lugar. Este es el tema del trabajo de Jaume Saura, *“El derecho humano al agua potable y al saneamiento en perspectiva jurídica internacional”*. Analiza determinadas dimensiones de su regulación internacional, a partir de la resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 28 de julio de 2010. El artículo pretende dotar de contenido a dicha declaración sobre la base de los trabajos del comité DESC y de la relatora especial de la ONU sobre el derecho al agua potable y al saneamiento, centrando la atención en el contexto europeo.

La evolución futura del discurso de los derechos va a venir condicionada, de manera relevante, por la satisfacción de las necesidades vitales de la humanidad. Felipe Gómez Isa, en su trabajo sobre *“El derecho al desarrollo en el 25 aniversario de la Declaración sobre derecho al desarrollo”*, aborda determinadas dimensiones de la evolución de los derechos de solidaridad: ha sido un proceso largo, complejo y plagado de dificultades, incidiendo en el carácter pendiente de las exigencias del derecho al desarrollo para una parte importante de la población mundial.

El artículo de Fernando H. Llano, *“El humanismo cosmopolita como fundamento de la democracia universal”* se ocupa del debate contemporáneo en torno a la oportunidad de crear instituciones transnacionales y de constituir un sistema de Derecho. En esa línea, en el trabajo se defiende el proyecto humanista cosmopolita de raíz kantiana, que en los últimos tiempos ha sido reivindicado por autores como John Rawls, Jürgen Habermas, Martha C. Nussbaum o Ulrich Beck.

Los últimos tres trabajos que integran este número abordan temáticas diferentes. Así, el artículo de Ignacio Fernández Sarasola, *“Las lecturas peligrosas. Bandes dessinées, libertad de prensa y derechos de los menores en Francia (1930-1960)”* se centra en un aspecto particular de la libertad de prensa, como el relacionado con la utilización política que se hizo en Francia de los comics y del proceso que llevó a la aprobación de la ley de prensa de 1949.

Por su parte, Ricardo Cueva lleva a cabo un análisis de uno de los textos más importantes del modelo inglés de derechos en *“Una constitución republicana inglesa: El Instrument of Government de la Commonwealth (1653-1657)”*, resaltando los elementos básicos que nos permiten interpretar no sólo su contenido sino el contexto en el que aparece.

Finalizamos la sección de artículos de este número con un trabajo que aborda la interpretación feminista de la prostitución femenina. En *“Más allá del disenso: los derechos humanos de las mujeres en los contextos de prostitución”*, Daniela Heim procede a una diferenciación de los planteamientos feministas en relación con la prostitución de las mujeres, identificando las estrategias que el feminismo, considerado en su conjunto, ha elaborado para proteger los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de la prostitución.

Gregorio Peces-Barba Martínez